

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el auxiliar de la justicia designado por el despacho manifestó que no tenía la calidad de perito evaluador. Así mismo, en la audiencia inicial se ordenó a la demandada MAYRA MARGARITA CECILIA RIASCOS DE LOBOGUERRERO allegar el Registro Civil de Matrimonio con el señor GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJÍA, y al señor LUIS GABRIEL LOBOGUERRERO RIASCOS se le ordenó allegar el registro civil de nacimiento y el escrito de repudio de la herencia, pero dichos documentos no han sido aportados por los demandados. Por otra parte, el despacho al ordenar la prueba de expedición de certificados de tradición no aclaró a cargo de quién estaba el pago de dichas certificaciones.

Barranquilla, 12 de enero de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho dispondrá que se oficie al Autorregulador Nacional de Avaluadores, a fin de que se sirvan remitir listado del Registro Abierto de Avaluadores, correspondiente a peritos evaluadores de perjuicios perteneciente a la categoría de intangibles especiales (lucro cesante, daño emergente etc),

De igual manera, el despacho ordenará requerir a los demandados MAYRA MARGARITA CECILIA RIASCOS DE LOBOGUERRERO y al señor LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS, a fin de que alleguen los documentos solicitados en la audiencia inicial como el registro de matrimonio y el registro civil de nacimiento y el memorial de repudio de la herencia, respectivamente.

En relación con la prueba oficiosa decretada por el despacho consistente en la solicitud de los certificados de tradición de los 32 inmuebles pertenecientes al edificio ubicado en la carrera 59 No. 74 – 91 de Barranquilla, se aclarará que el pago de los mismos estará a cargo de ambas partes por partes iguales.

El despacho ordenará fijar nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Oiciar al Autorregulador Nacional de Avaluadores, a fin de que se sirvan a fin de que se sirvan remitir listado del Registro Abierto de Avaluadores, correspondiente a peritos evaluadores de perjuicios perteneciente a la categoría de intangibles especiales (lucro cesante, daño emergente etc).
- 2.- Requerir a los demandados MAYRA MARGARITA CECILIA RIASCOS DE LOBOGUERRERO y al señor LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS, a fin de que alleguen los documentos solicitados en la audiencia inicial como el registro de matrimonio y el registro civil de nacimiento y el memorial de repudio de la herencia, respectivamente.
- 3.- Aclarar que, de ser el caso, el pago de los certificados de tradición de los 32 inmuebles pertenecientes al edificio ubicado en la carrera 59 No. 74 – 91 de

RADICACIÓN: 2019 – 0216
DEMANDANTE: JAIME ARANGO ROBLEDO SAS Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJÍA

Barranquilla, prueba oficiosa decretada por el despacho, estará a cargo de ambas partes por partes iguales.

4.- Fijar la fecha de 12 de abril de 2023 a las 8:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad59216613c34f2dc15e476e9030f6418e92fb8131dbcf6756831fa7e31058b2**

Documento generado en 12/01/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>